

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO:

“SUSTITUCIÓN DEL RACK DE COLECTORES DE IMPULSIÓN A LA ESTACIÓN DE PRETRATAMIENTO DE LA E.D.A.R DE ADEJE-ARONA (T.M. DE ARONA)”

I DISPOSICIONES GENERALES.-

1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

1.1.- Es objeto del mismo y del contrato subsiguiente la realización de las obras comprendidas en el Proyecto denominado **SUSTITUCIÓN DEL RACK DE COLECTORES DE IMPULSIÓN A LA ESTACIÓN DE PRETRATAMIENTO DE LA E.D.A.R. DE ADEJE-ARONA (T.M. DE ARONA)**”.

Dicho objeto corresponde al código 45.21.41 de la nomenclatura de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CNPA), en la Comunidad Económica Europea.

1.2.- El proyecto de las mencionadas obras fue aprobado por acuerdo Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de 28 de noviembre de 2.008.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de Consejo Insular de Aguas, es la Presidencia del Organismo.

2.2.- El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezcas u cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 9 de la ley 30/2007, de contratos del sector público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados así como a la normativa de Régimen Local que le sea de aplicación y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Condiciones Técnicas y demás disposiciones concordantes.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto para la protección de la Industria Nacional y las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos podrán fin a

la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recursos contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el Art. 49 LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecido en el Art. 62 LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificaciones de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como informe de reciprocidad a que se refiere el art. 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente Pliego.

4.3. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (*art. 45.1 LCSP*).

4.4.- Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán solicitar y obtener de la Secretaria del CIATFE, acto expreso y formal de **bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.**

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

Grupo E	Subgrupo 1	Categoría e)
----------------	-------------------	---------------------

6°.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.- El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del Proyecto aprobado, aplicándose el coeficiente de adjudicación resultante, ascendiendo el presupuesto base de licitación total a la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (436.091,79€)** -Impuesto General Indirecto Canario aplicable del 0 %-.

7°.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.- El crédito por importe total de 436.091,79€ se atenderá

con cargo a la partida presupuestaria 2009.51208.632. condicionado a la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario 2.009.

8°.- REVISIÓN DE PRECIOS.- Dado el plazo de ejecución de las obras no hay revisión de precios. No obstante en el supuesto de que sea necesaria aplicar la revisión de precios la formula aplicar sería **tipo n° 9 del Decreto 3650/1970.**

La revisión de precios tendrá lugar en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el art.79.3 de LCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

9.- PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

9.1.- El plazo de ejecución será de **CUATRO (4) MESES**, a contar desde la iniciación de las mismas.

9.2.- De conformidad con lo establecido en el Art. 197.2 LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que lo justifique debidamente.

II **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

10.1.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el apartado siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a la ejecución de la obra a realizar.

10.2.- Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

1. Oferta económica hasta **45 puntos.**
2. Memoria constructiva del proceso de ejecución y programa de realización de los trabajos hasta **45 puntos.**
3. Oferta de plazo hasta **10 puntos.**

▪ Total hasta 100 puntos

10.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones:

- 1. OFERTA ECONÓMICA (C1) (DE 22,5 A 45 PUNTOS).**
(CRITERIO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES)

La puntuación del precio se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$C1 = 4,5 \times \left(5 + 5 \sqrt{1 - \frac{(P_0 - P_t)^2}{(P_1 - P_t)^2}} \right)$$

siendo:

- C1: Calificación precio de la oferta.
- P₀: Presupuesto de oferta.
- P₁: Presupuesto base de licitación.
- P_t: Presupuesto límite de presunción de temeridad.

Se asigna el valor máximo, 45 (cuarenta y cinco) puntos, a la oferta cuyo presupuesto coincida con el presupuesto límite de presunción de temeridad y 22,5 (veintidós con cinco) puntos a la oferta coincidente con el presupuesto base de licitación, disminuyendo la calificación de cada una de ellas conforme a la función elíptica reseñada.

Se entenderá como presupuesto límite de presunción de temeridad a aquel cuyo porcentaje de baja sea igual a diez (10) unidades sobre la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones económicas presentadas. Para las proposiciones presentadas que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales se atenderá a lo previsto en el *Artículo 136.3 de la LEY 30/2007 de CSP*. Si de ello se derivara su exclusión, se procederá a un nuevo cálculo con las ofertas restantes que se aceptarán sin nuevo análisis de temeridad.

2. MEMORIA CONSTRUCTIVA Y PROGRAMA DE TRABAJOS (C2) (DE 0 A 45 PUNTOS).

(CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES)

- Se valorará el estudio realizado para describir el proceso de ejecución de la obra y su programación, en particular las medidas adoptadas para minimizar las interferencias operativas con la infraestructura existente, así como las que se propongan para mejorar la calidad de los procesos constructivos y minimizar los posibles efectos ambientales. **(De 0 a 20 puntos)**
- De igual forma se valorará el conocimiento del entorno afectado y la claridad del análisis de seguridad y salud de la propuesta técnica. **(De 0 a 15 puntos)**
- Asimismo se valorará el aseguramiento y compromiso de la subcontratación prevista y los medios propios ofertados para la ejecución de los trabajos. **(De 0 a 10 puntos)**

3. OFERTA DE PLAZO (C3) (DE 0 A 10 PUNTOS).

(CRITERIO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES)

La puntuación del plazo ofertado por cada empresa se calculará conforme a las siguientes expresiones:

$$\cdot \text{ Si } p_0 = p_m: \quad C3 = 5 + 5 \sqrt{1 - \frac{(p_0 - p_m)^2}{(p_l - p_m)^2}}$$

donde:

- C3: Puntuación por reducción de plazo.
- p₀: Plazo ofertados (meses).
- p_l: Plazo de licitación (meses).

p_m : Plazo medio de los ofertados (meses).

$$\cdot \text{ Si } p_o < p_m: C3 = 10 \sqrt{1 - \frac{(p_o - p_m)^2}{(p_{\min} - p_m)^2}}$$

donde:

$C3$: Puntuación por reducción de plazo.

p_o : Plazo ofertados (meses).

p_m : Plazo medio de los ofertados (meses).

p_{\min} : Plazo mínimo (meses).

Se entenderá como plazo mínimo a aquel resultante de restar a uno con nueve (1,9) veces el plazo medio de los ofertados, el plazo de licitación, esto es: $p_{\min} = 1,9 \cdot p_m - p_l$.

Cuando resulte $p_o < p_{\min}$ se tomará $C3 = 0$.

Si $p_o > p_1$ se rechazará la oferta presentada.

4. PUNTUACIÓN FINAL.

La puntuación final de cada oferta será la suma de los tres criterios.

$$P_{\text{TOTAL}} = C1 + C2 + C3$$

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-

La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las propuestas se presentarán en lengua castellana, sin necesidad de acreditación alguna, en el Registro del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, situado en el Edificio El Cabo C/Leoncio Rodríguez, nº7, 2ª Planta, Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922208800, y número de fax 922208863, en horas de 9,00 a 13,00, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de proposiciones sea inhábil, se ampliará el plazo hasta el día hábil siguiente, y si éste fuera sábado, las proposiciones podrán ser presentadas en el Registro del Cabildo Insular de Tenerife de 9,00 a 13,00 horas debiendo advertir dicha circunstancia mediante envío de fax a este Organismo.

Asimismo se podrán presentar por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo causa justificada

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

13.1.- Las propuestas constarán de **TRES SOBRES** cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido, así como licitación a la que concurre, e indicación o razón social de la empresa, número de teléfono y de fax y dirección de correo electrónico de disponer de ella en concreto:

* **Sobre número uno:** "DOCUMENTACION GENERAL", para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación "SUSTITUCIÓN DEL RACK DE COLECTORES DE IMPULSIÓN A LA ESTACIÓN DE PRETRATAMIENTO DE LA E.D.A.R DE ADEJE-ARONA (T.M. DE ARONA)", su contenido será el siguiente:

1.- Documentos que acrediten la personalidad del interesado (DNI, NIF, etc) y, en su caso, la representación en virtud de la cual se actúa, debiendo en este caso estar la correspondiente escritura de poder bastantada por el Secretario del Organismo.

2.- Si la empresa fuese persona jurídica, se ha de presentar documento original o copia autenticada (por el Cabildo Insular de Tenerife o este Organismo) de la Escritura de Constitución o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si dicho requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil. Si no lo fuere, mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional donde consten las normas que regulen su actividad inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

Cuando se trate de Empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo, será suficiente, para justificar su capacidad de obrar, acreditar su inscripción en los registros comerciales o profesionales de sus respectivos Estados si fuera exigible o presentar las certificaciones que se indican en el anexo I del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública. Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad mediante informe expedido por la Misión diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en la que hagan constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

-Las empresas extranjeras deberán incluir también declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

- Igualmente, los empresarios no pertenecientes a la Comunidad Europea habrán de acreditar mediante la presentación de un informe de la respectiva representación diplomática española, que el Estado de donde procede admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración de su país de forma sustancialmente análoga.

3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de n o estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al art .49 de la LCSP, comprendiendo expresamente las circunstancias de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes (Art.62 y 130.1.C LCSP).

Estarán exentos de la presentación de la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad jurídica, así como de la solvencia económica, financiera y técnica, aquéllos contratistas que en su lugar presenten el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias. El certificado del Registro de Contratista de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

4.- Declaración responsable, expresa y concreta, de encontrarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que comprende:

4.1. Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, o en su caso, último recibo justificativo de su abono; completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4.2. Haber presentado, si estuviera obligado las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de no Residentes, o el Impuesto sobre Sociedades, (según se trate de personas o entidades sujetas a alguno de estos impuesto), así como las correspondientes declaraciones por los pagos fraccionados, ingresos a cuenta y de las retenciones que en cada caso procedan.

4.3. Haber presentado si estuvieran obligados, las declaraciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario, en cada caso, así como la declaración resumen anual.

4.4. No existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Se entiende a efectos de expedición de certificación a que se alude en el último párrafo de este punto, que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiere acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

4.5. No tener deuda tributaria con el Cabildo Insular de Tenerife.

Las circunstancias mencionadas en este punto, se acreditarán por la empresa o persona que vaya a resultar adjudicataria en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABLES desde el recibo de la correspondiente notificación de la adjudicación provisional del contrato, mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, correspondientes a los DOCE MESES precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación.

5.- Declaración responsable, expresa y concreta, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando concurren las siguientes circunstancias:

5.1 Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad.

5.2. Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que tengan a su servicio.

5.3. Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

5.4. Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Las circunstancias mencionadas en este punto, se acreditarán por la empresa o persona que vaya a resultar adjudicataria en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES desde el recibo de la correspondiente notificación de la adjudicación provisional, mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente correspondientes a los DOCE MESES anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados 4º y 5º, se acreditará dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6.- Documento acreditativo de la clasificación que se señala en la cláusula 5ª de este Pliego.

7.- Documento, en el caso de empresas que acudan a la licitación en régimen de agrupación temporal, en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la proposición, especificando la participación de cada uno de ellos en la agrupación y la designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de todos ellos frente a la Administración. Caso de resultar adjudicado el contrato a una unión temporal, ésta deberá aportar antes de la formalización del contrato de adjudicación copia de la Escritura pública de constitución como tal. La duración de la UTE será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

* **Sobre número dos:** “deberá tener el siguiente título SOBRE N 2º Proposición relativa a los criterios de adjudicación número 2º (MEMORIA CONSTRUCTIVA Y PROGRAMA DE TRABAJO) no evaluable mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación (expresar nombre del Proyecto)”.

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación número 2º a que se refiere la cláusula 10.2 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

En relación con dicho criterio de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente:

MEMORIA CONSTRUCTIVA Y PROGRAMA DE TRABAJOS (C2) (DE 0 A 45 PUNTOS). (CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES)

- Se valorará el estudio realizado para describir el proceso de ejecución de la obra y su programación, así como las medidas adoptadas para reducir las interferencias de ésta con los usuarios de las zonas afectadas, así como las que se propongan para mejorar la calidad operativa y ambiental de los procesos constructivos. (De 0 a 20 puntos)
- De igual forma se valorará el conocimiento del entorno afectado y la claridad del análisis de seguridad y salud de la propuesta técnica..... (De 0 a 15 puntos)
- Asimismo se valorará el aseguramiento y compromiso de la subcontratación prevista (De 0 a 10 puntos)

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los aspectos a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto a los aspectos de que se trate.

* **Sobre número tres:** Deberá tener el siguiente título SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de (expresar el nombre el Proyecto).

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.2 (1º y 3º) del presente Pliego y que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

Oferta en el plazo de ejecución de las obras.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto a los criterios de que se trate.

TODA LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES HABRÁ DE SER DOCUMENTACIÓN ORIGINAL O BIEN COPIAS QUE TENGAN CARÁCTER DE AUTÉNTICAS O COMPULSADAS (POR EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE O POR ESTE CONSEJO INSULAR DE TENERIFE) CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA. ASIMISMO, LOS LICITADORES PRESENTARÁN LA DOCUMENTACIÓN EN CASTELLANO

13.2 Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

13.3 Cada licitador podrá presentar solo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que pueda presentar variantes o alternativa.

14.- MESA DE CONTRATACION.- La Mesa de Contratación estará integrada por un Presidente, al menos tres vocales, y un Secretario nombrado por el órgano de contratación, este último entre funcionarios.

La constitución de la Mesa de Contratación tendrá lugar en la sede del Consejo Insular de Aguas, a las 10,00 horas del día siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones o, en su caso, al referido para recibir las presentadas en las oficinas de correo, excepto si este es sábado o festivo, en cuyo caso se prorrogará al siguiente día hábil, procediéndose por la Mesa a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.2, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de reunión de la Mesa.

16.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 que contiene la oferta económica y oferta en el plazo de ejecución. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil de contratante del Organismo.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público,

el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

- 16.2.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas y oferta en el plazo de ejecución.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

- 16.3.-** La Mesa de contratación, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada; que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional. (*art.144.2 LCSP*).

17.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

- 17.1.-** A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas. (*art. 145.4 LCSP*)

- 17.2.-** La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

- 17.3.-** La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

- 17.4.-** La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación, o en el perfil de contratante del Organismo.

18.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

18.1 El adjudicatario provisional deberá acreditar en el plazo de 15 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la pagina

Web, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato excluido IGIC.

18.2 La garantía podrá constituirse en cualesquiera de las formas admitidas en derecho, debiendo ingresarse en la Caja del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

18.3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 87 de LCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

19.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del Organismo, que se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

20.-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

20.1 Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

20.2.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato el licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el art.135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya presentado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 18 y 19.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1 El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, debidamente compulsadas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

21.2 El documento que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista,

siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el art. 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía y la indemnización de danos y perjuicios ocasionados.

21.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización de acuerdo con lo previsto en el art. 96.2 c) del a LCSP.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

22.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizada previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido, en el art. 212 de la LCSP, y en los arts. 139,140 y 141 del Reglamento General del a LCAP.

22.1.- En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación de urgente, la comprobación de replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva.

22.3.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación de replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente a la firma del acta.

23.- PROGRAMA DE TRABAJO

Dado que el plazo de ejecución es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

24.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS.

24.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

V EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

25.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA.

25.1.- La Administración a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

25.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

26.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

26.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiese apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obra defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

26.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP (art. 199)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

26.4.- El contratista deberá cumplir bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes, que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA (art. 153 RG)

27.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en periódicos por una sola vez hasta un máximo de **2.500 €**(art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la cuenta corriente del Organismo.

27.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (**art. 129.5 LCSP**)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

27.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. (**art. 67.3.i) RG**)

28.- ABONOS AL CONTRATISTA (*arts. 200 y 215 LCSP y art. 150 RG*)

28.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

28.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

28.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la

consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente. (art. 152 RG)

28.4.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

28.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 201 LCSP)

29.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 196 LCSP)

29.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

29.2.- Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida [o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato] Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

29.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

29.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

29.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

30.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 196.1 LCSP)

V SUBCONTRATACIÓN

31.- SUBCONTRATACIÓN (art. 210 LCSP)

31.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

31.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

31.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

31.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del [60] [...] por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

31.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

31.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

31.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

31.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.]]

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 194, 202, 217, 220.e), art. 158 RG)

32.1.- El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 de la LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha ley.

32.2.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que el importe no supere el 20% del presupuesto inicial y no represente una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si el importe de la modificación superase el 20% del presupuesto inicial, será necesario el mutuo acuerdo de las partes.

32.3.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

32.4.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

33.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 203 LCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 29.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (art. 203.2 LCSP)

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts.205, 218 LCSP y arts. 163 a 165 RG)

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

34.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de **un mes**, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención delegada, si procede, el

facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

34.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los *artículos 207 y 222 de la LCSP*.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 27.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

36.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (*arts.200, 218 LCSP y arts. 166 y 169 RG*)

36.1.- Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

36.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

37.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 205.3 y 218 LCSP)

37.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

37.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 218 de la LCSP.

38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 90 LCSP)

38.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

38.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

38.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se haya n producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

En Santa Cruz de Tenerife a 12 de enero de 2.009.

A N E X O I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA y OFERTA DE PLAZO

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas
administrativas particulares que ha de regir la contratación de,
y aceptando íntegramente su contenido, en nombre
(propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus
circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por un plazo de
.....y el siguiente importe:

Precio: (en letras)..... euros; (en números) (...) euros . (..%) IGIC: euros.
(art. 129.5 LCSP)

(en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador.]